

V. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de la Jefatura de Material y Mantenimiento de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se hace pública a adjudicación del concurso para la adquisición de 642 equipos de señales de circulación y 642 faros buscador portátil.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 21 del anterior para la adquisición de 642 equipos e señales de circulación y 642 faros buscador portátil, comprendidos en el expediente 10/78,

Esta Dirección General de la Guardia Civil ha resuelto adjudicar definitivamente, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, las señales y faros siguientes:

A la firma «Interfase, S. A.», 642 equipos de señales de circulación, por un importe de 11.558.000 pesetas.

A la firma «Interfase, S. A.», 642 faros buscador portátil, por un importe de pesetas 3.827.300.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—9.719-E.

Resolución de la Junta Principal de Compras del Ejército por la que se anuncia concurso para la adquisición de 1.000 camillas NM C-778 «Ema».

La Junta Principal de Compras, sita en el paseo de Moret, número 3. B. 2.ª planta, de Madrid, anuncia la celebración de un concurso público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército, de 28 de mayo de 1969 («Diario Oficial» número 97), para la adquisición de los artículos que se relacionan, a los precios que se señalan:

Relación de artículos y precio límite

1.000 camillas NM C-778 «Ema», por un importe total de 5.800.000,00 pesetas.

La entrega del citado material deberá realizarse en un plazo máximo de ciento veinte días, a partir de la adjudicación en el Parque Central de Sanidad.

La fianza que deberán unir a las proposiciones será del 2 por 10 del precio límite establecido para cada artículo, a disposición del excelentísimo señor General Presidente de la Junta Principal de Compras. Caso de formularse en aval deberá presentarse con arreglo al modelo oficial establecido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de mayo de 1968, número 120.

Los pliegos de bases (prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares) se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles desde las nueve treinta a las trece horas.

Las proposiciones se harán por duplicado, y se ajustarán al modelo oficial que figura en la Orden de 18 de noviembre de 1969 («Diario Oficial» número 264), irán acompañadas de la documentación exigida en tres sobres lacrados y firmados, que se denominarán: Número 1, «Referencias» (las que se exigen en la cláusula 6.ª bis del pliego de bases); número 2, «Documentación general» (en el

que se incluirá toda la señalada en la cláusula 9.ª del mismo), y número 3, «Proposición económica», que serán presentados simultáneamente en la Secretaría de esta Junta, sita en el domicilio mencionado, antes de las once horas del día 11 de septiembre de 1978.

El acto de la licitación tendrá lugar en el salón de reuniones de esta Junta a las diez horas del día 13 de septiembre de 1978, en cuyo momento se dará a conocer el resultado de la admisión de empresarios, que ha de llevarse a cabo por la Mesa de Contratación, previamente al acto licitatorio.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de agosto de 1978.—El Coronel Presidente accidental, Ignacio Hernández Cardoso.—5.531-A.

Resolución de la Junta Regional de Contratación de la Tercera Región Militar por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la adquisición de 11.300 quintales métricos de harina de trigo.

En el concurso celebrado por esta Junta en fecha 8 de julio de 1978 para la adquisición de 11.300 quintales métricos de harina de trigo, con destino a cubrir las necesidades del segundo semestre del año 1978, han resultado adjudicatarios don José María Sola Vall, de «Harinera Villafraquinca», y don Antonio González Manzaneque, de «Honesta Manzaneque», por un importe de 14.216.800 y 8.815.000 pesetas, respectivamente.

Valencia, 2 de agosto de 1978.—9.735-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 10 de agosto de 1978 por la que se aprueba el pliego de cláusulas particulares de la concesión de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuatro, de la mencionada Ley 8/1972, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación del

itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Pliego de cláusulas particulares a las que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste

TITULO PRIMERO

Del régimen jurídico-administrativo

1.ª Legislación aplicable.

La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste se regirá peculiarmente por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y, con carácter supletorio, por la legislación de Contratos del Estado.

TITULO SEGUNDO

De la Sociedad concesionaria

2.ª Objeto.

La Sociedad concesionaria tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste.

3.ª Especialidades.

En los Estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación ofertado a que se refiere la cláusula 46 del pliego de las generales.

Asimismo figurarán en los Estatutos de modo expreso la obligación de la Sociedad de ampliar el capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la cláusula 20 del mencionado pliego de las generales.

Los Estatutos recogerán además la obligación de financiar íntegramente con capital social el exceso de inversión que se produjera, en su caso, sobre el volumen de inversión previsto y al que se alude en la cláusula cuarta de este pliego.

TITULO TERCERO

4.ª Capital social.

El porcentaje que, respecto del total de recursos movilizados represente en todo momento, incluso terminada la fase de

construcción, el capital social desembolsado por la Sociedad concesionaria, y a que se alude en la cláusula 29 del pliego de las generales, no podrá ser inferior al 20 por 100. Este mismo porcentaje operará a los efectos prevenidos en los apartados a) y b) de la cláusula 28 del pliego de las generales.

En el caso de que la inversión total alcance un valor superior al que se obtenga de agregar al coste ofertado y valorado en pesetas constantes del momento de la oferta, los incrementos de costes que realmente se hayan producido y calculado por las fórmulas oficiales de revisión de precios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como los gastos financieros intercalares efectivamente devengados durante la fase de construcción, la financiación a que dé lugar el mencionado exceso será íntegramente atendido con capital social, sin perjuicio de lo que establece el párrafo siguiente.

Asimismo se financiará en su totalidad, con capital social el exceso de intereses que sobre el total previsto para el periodo de inversión pudiera producirse a lo largo del mencionado periodo por desfases en la movilización de recursos respecto del programa ofertado en el plan económico-financiero.

5.º Recursos ajenos.

La movilización de recursos ajenos se atenderá a las siguientes normas:

a) Los procedentes del ahorro exterior supondrán, como máximo, el 50 por 100 del total de recursos movilizados.

b) La proporcionalidad entre los recursos ajenos procedentes del interior y del exterior que se establezca en el Decreto de adjudicación, a la vista de la oferta presentada, podrá modificarse a tenor de lo establecido en la cláusula 31 del pliego de cláusulas generales a propuesta de la Comisión Interministerial de Financiación Exterior.

c) El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que se refiere la cláusula 32 del pliego de cláusulas generales se establece en el cuádruple del capital social efectivamente desembolsado.

6.º Beneficios tributarios.

El concesionario podrá disfrutar, si así lo solicita en su oferta, de los beneficios tributarios incluidos en el artículo doce de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del periodo concesional.

7.º Beneficios económico-financieros.

El concesionario podrá disfrutar de los siguientes beneficios económico-financieros si lo solicita en su oferta:

a) El indicado en el apartado a) del artículo trece de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, extendido a lo largo de todo el periodo concesional, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

b) Será de aplicación a la concesión del Itinerario Madrid-Guadalajara lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 18 de mayo de 1976 sobre tratamiento fiscal de determinados aspectos económicos y financieros de las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje y de 7 de junio de 1976, complementaria de la anterior, en base al plan económico-financiero que figure en la oferta del adjudicatario.

c) Aval del Estado para garantizar, como máximo, hasta el 75 por 100 del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales de que disponga, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo y en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España. Dicha cifra máxima de aval del Estado quedará limitada por las siguientes condiciones:

— El saldo máximo de las cantidades avaladas no podrá rebasar la cifra máxi-

ma indicada para las obras correspondientes a la primera fase de la autopista, en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales.

— En ningún momento la cifra máxima que el Estado mantenga avalada podrá superar la propia responsabilidad patrimonial del Estado en esta concesión.

— En ningún momento la cantidad de recursos avalados por el Estado podrá superar la cifra que en el Decreto de adjudicación se establezca como techo de aval para esta concesión.

El aval podrá garantizar, total o parcialmente, una o varias emisiones de obligaciones o préstamos, siempre y cuando el montante total de las cantidades avaladas por el Estado cumpla con las condiciones anteriormente establecidas y las operaciones se concierten en las divisas o monedas extranjeras que fije el organismo competente de la Administración al autorizar la iniciación de gestiones en el exterior.

Durante el primer año el máximo del aval del Estado podrá extenderse al montante que resulte de aplicar la proporcionalidad anteriormente establecida a la inversión física prevista para ese año en el plan de obras.

La fecha de concesión del aval en operaciones a concertar en periodos sucesivos quedará condicionada a que el montante total de las cantidades avaladas por el Estado guarde proporcionalidad con la inversión en autopista imputable a obra ejecutada, a cuyos efectos se computarán, la citada inversión al coste ofertado a pesetas constantes del momento de la oferta, los incrementos de costes que realmente se hayan producido calculados por fórmulas oficiales de revisión de precios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los gastos financieros intercalares correspondientes, efectivamente devengados durante la fase de construcción, así como el montante dinerario abonado en concepto de expropiaciones.

Los avales del Estado otorgados a operaciones de crédito con el exterior, se concederán con una vigencia limitada de veinte años, a partir de la disposición del crédito y/o emisión de títulos, sin superar nunca la fecha que corresponde al transcurso de veinte años, contados a partir del día en que se formalice el contrato de concesión. De modo excepcional podrá prolongarse la vigencia del aval cuando se trate de operaciones concertadas por un plazo superior a quince años, sin rebasar la fecha límite anteriormente indicada. La deuda avalada por el Estado estará situada, por lo menos, en el mismo rango de prioridad que cualquier otra.

d) Aval del Estado, con las condiciones y limitaciones que de conformidad con lo establecido en el precedente apartado c) y a la vista de la oferta presentada, se establezcan en el Decreto de adjudicación, para garantizar los recursos ajenos procedentes del mercado interior de capitales, en las operaciones a concertar como consecuencia del incremento de dichos recursos que resulte de la aplicación de la anterior norma b) de la cláusula quinta. A estos solos efectos, el montante de las cantidades así avaladas se computará como recursos exteriores.

Compensación, en su caso, por la Administración, de tal forma que se mantenga el equilibrio económico-financiero, de resultar alterado por la aplicación de la mencionada norma b), de la cláusula quinta.

e) El Estado facilitará al concesionario las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que éste concierte en el exterior, al mismo tiempo de cambio de compra vigente el día en que se constituya el depósito o se efectúe la venta al Banco de España de las divisas obtenidas por el préstamo.

f) El indicado en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo de todo el periodo concesional.

g) En ningún caso procederá la concesión de los beneficios excepcionales incluidos en los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

8.º Comisión por otorgamiento del aval del Estado.

El concesionario abonará anualmente al Tesoro en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el cinco por mil de las cantidades avaladas.

9.º Prima de seguro de cambio.

Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar divisas o moneda extranjera a un tipo de cambio fijo, el concesionario satisfará al Tesoro la comisión que con carácter general se fije cada año para cada moneda. Tal comisión se fijará por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de cada ejercicio con vigor para el año natural siguiente.

TITULO CUARTO

De la construcción de la autopista

10. Plazos de construcción.

En un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto de adjudicación, deberá encontrarse abierto al tráfico, como mínimo, el tramo de autopista comprendido entre el tercer cinturón de la red arterial de Madrid y el enlace de Alcalá norte y su conexión con la carretera N-II.

El tramo Alcalá norte-Guadalajara se pondrá en servicio, como máximo, a los dos años, a partir del primer ejercicio con resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del tramo anterior, o en un plazo de diez años a partir de la fecha de adjudicación.

11. Licitación de las obras.

En caso de que el concesionario no ejecute las obras directamente estará a lo prescrito en el pliego de cláusulas generales, y, en particular, en la cláusula 68 del mismo.

12. Aspectos constructivos.

El concesionario queda obligado a la construcción de las obras comprendidas en el esquema general mencionado en la base segunda del pliego de bases, y definidas en la documentación citada en la indicada base.

En relación con el control y modificación de las obras, así como su comprobación y recepción, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales.

En particular, el plazo de garantía de todas las obras se establece en dos años, contados a partir de la fecha de puesta en servicio de cada tramo.

13. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

La responsabilidad patrimonial de la Administración respecto de las obras y expropiaciones correspondientes a la segunda fase se limitará a las cifras que resulten de la aplicación respectiva de la fórmula uno de las del anexo del Decreto 3650/1970 y los índices oficiales de coste de vida a las cifras que, en pesetas constantes del momento de la oferta se indiquen en la proposición.

TITULO QUINTO

De la explotación de la autopista

14. Régimen de la explotación.

En relación con la entrada en servicio del itinerario cualquiera de sus tramos, revisión de tarifas y peajes, condiciones

en que el servicio habrá de prestarse, áreas de servicio y mantenimiento, control de tráfico, policía de la autopista y régimen de circulación en la misma, o cualquier otro punto relativo a la explotación de la misma, se estará a lo que dispone sobre el particular el pliego de cláusulas generales.

Los concursantes, en sus ofertas, pondrán el sistema de peaje a adoptar, de tal forma que todos los movimientos que se realicen en el tramo comprendido entre el tercer y cuarto cinturón de la red arterial de Madrid, queden exentos de peaje.

TITULO SEXTO

Del régimen de fianzas

15. Fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción.

La cuantía de la fianza definitiva correspondiente a la fase de construcción que figura en la cláusula 22 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del cuatro por ciento a la inversión total prevista para cada tramo susceptible de explotación independiente.

16. Fianza de explotación.

La cuantía de la fianza de explotación a que alude la cláusula 78 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del dos por ciento a la inversión total de cada tramo en servicio.

TITULO SEPTIMO

De las potestades de la Administración

17. Delimitación de las potestades.

La Administración tendrá las potestades que le confiera la legislación general de Contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y en el presente pliego de cláusulas.

En particular, y en relación con las condiciones a cumplir para que la puesta en servicio del itinerario pueda efectuarse por tramos susceptibles de utilización independiente, así como las sanciones que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pueda imponer al concesionario si éste incumple sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales y particularmente en sus cláusulas 93, 98 y 99.

TITULO OCTAVO

De los derechos y obligaciones del concesionario

18. Delimitación de los derechos y obligaciones.

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de Contratos de Estado.

19. Director de construcción.

En particular, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972, sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicio públicos, el concesionario de la autopista viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras, a un «Director de construcción», quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la construcción de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

20. Director de explotación.

Con carácter análogo a la cláusula anterior, y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la construcción de obras del Estado, en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

21. Personal facultativo del concesionario.

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

TITULO NOVENO

De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

22. Duración.

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a cincuenta años.

23. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

24. Liquidación de la concesión.

En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego, y en particular en su capítulo IX.

TITULO DECIMO

De la Delegación del Gobierno

25. Funciones de la Delegación.

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las figuradas en el pliego de cláusulas generales, y, en particular, en el Decreto 2355/1975, de 13 de diciembre, las cuales ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Orden de 10 de agosto de 1978 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, vista la conformidad prestada por el Consejo de Ministros, mediante acuerdo adoptado en su reunión del día 23 de enero de 1978 al programa de autopistas de peaje en la subregión central, y previo acuerdo del Gobierno en su reunión del día 15 de julio de 1978, a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de agosto de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Guadalajara de la autopista del Nordeste.

Los puntos origen y fin del itinerario se sitúan en el enlace de O'Donnell del Tercer Cinturón de la Red Arterial de Madrid y en las proximidades de la ciudad de Guadalajara, respectivamente, según figuran en la documentación incluida en la base segunda del presente pliego.

El concurso será único para la totalidad del itinerario y serán rechazadas las proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Información a facilitar por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» las personas interesadas tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la zona de la autopista.

- d) Pliego de cláusulas particulares.
e) Esquema general de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras, Servicio de Concesiones, Sección de Informes y Estudios, durante las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

BASE CUARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones que presenten los concursantes figurarán, necesariamente, todos y cada uno de los extremos indicados en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las especialidades siguientes:

a) Las modificaciones o adiciones a que se alude en el apartado d) de la citada cláusula octava del pliego de las generales contemplarán, en cualquier caso, las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva de los correspondientes anteproyectos.

b) Las ofertas contendrán necesariamente un programa vinculante de presentación de proyectos y contratación y realización de las obras en el que figurarán los fraccionamientos necesarios, así como las fechas que limiten las actuaciones pertinentes.

El plan de realización de las obras a que se refiere el apartado e) de la cláusula octava del pliego de las generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar. En todo caso, el plan de ejecución de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto de adjudicación se encuentre abierto al tráfico, como mínimo, el tramo de autopista comprendido entre el Tercer Cinturón de la Red Arterial de Madrid y el enlace de Alcalá Norte y su conexión con la carretera N-II.

El tramo Alcalá Norte-Guadalajara se pondrá en servicio como máximo a los dos años del primer ejercicio con resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del tramo anterior, en un plazo de diez años a partir de la fecha de adjudicación.

c) El volumen de la inversión total prevista para la construcción del itinerario y que figura en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de las generales aparecerá simultáneamente descompuesto de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por años de inversión.
- Por cada fracción de las indicadas en el apartado anterior.
- Por conceptos, entre los que se incluirán los costes de redacción de proyectos, costes de ejecución de las obras, costes de expropiaciones y reposición de servicios y servidumbres, gastos generales de control y dirección de obra durante el periodo de inversión y previsiones de revisión de precios y gastos financieros intercalares.

Estas cifras operarán a los efectos que procedan y singularmente a los de constitución de fianza de construcción y suscripción y desembolso iniciales de capital social; sin perjuicio de las ampliaciones

de capital que puedan derivarse de la aplicación de la cláusula 29 del pliego de las generales en función de los recursos movilizados.

d) Las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los licitadores habrán de venir referidos a las categorías de vehículos que a continuación se reseñan:

1. Motocicletas con o sin sidecar, vehículos de turismo con y sin remolque y vehículos industriales con carga no superior a mil kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.

2. Camiones y autocares con y sin remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de dos sesenta pesetas/kilómetro para el primer grupo y de cuatro sesenta pesetas/kilómetro para el segundo grupo.

e) El Estado español ofrece participar en la Sociedad concesionaria hasta con un 25 por 100 del capital social y en las proposiciones de los concursantes se hará mención expresa sobre la aceptación del citado ofrecimiento. La aportación estatal de capital se efectuará, en su caso, con cargo a los créditos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta participación estatal se considerará factor favorable en la valoración de las proposiciones.

f) Asimismo se considerarán factores favorables en la valoración de las proposiciones el que el accionariado de la futura Sociedad concesionaria esté formado por Entidades de la Administración Local y Sociedades institucionales de ahorro e inversión.

g) En la propuesta sobre la ubicación y explotación de las áreas de servicio a que hace referencia el apartado s) de la cláusula octava de las generales figurará necesariamente la construcción y explotación de un área ubicada en las proximidades de Madrid que incluya un aparcamiento de capacidad equivalente no inferior a tres mil turismos y de utilización gratuita por parte de los usuarios de la autopista, que permita el posible intercambio del sistema de transporte privado al colectivo en el interior de la ciudad.

h) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de las generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión ateniéndose a las siguientes normas:

— Se estudiarán alternativas en número suficiente a juicio de los licitadores para el análisis de la viabilidad de la concesión, que se corresponderán con diferentes combinaciones de valores de las variables estratégicas cuya selección corresponde a los concursantes.

— Se analizará cuantitativamente la sensibilidad de la rentabilidad del proyecto a cada una de las variables anteriores, justificando debidamente la selección o selecciones constitutivas de la proposición.

— Aun cuando figuren otros indicadores de la rentabilidad, los concursantes deducirán el valor actualizado del proyecto —justificando para ello la tasa de actualización elegida— y la tasa de rentabilidad interna del capital a desembolsar por la futura Sociedad concesionaria en pesetas corrientes.

— Se incluirá un estudio de tráfico justificativo de los ingresos que contemple las previsiones de los valores de la IMD en el corredor y en la autopista a través del análisis de la correspondiente generación y asignación de tráfico.

i) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas

a que se alude en el apartado u) de la cláusula octava del pliego de las generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

j) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como la referente a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valoración de monumentos de interés histórico o artístico.

BASE QUINTA

Documentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de las generales con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de las generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de doscientos treinta millones de pesetas.

BASE SEXTA

Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de las generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día 20 de diciembre de 1978. Las ofertas se entregarán en la Secretaría General de la Dirección General de Carreteras.

BASE SEPTIMA

Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, en la Dirección General de Carreteras.

BASE OCTAVA

Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

El Director general de Carreteras, Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, quien actuará como Presidente.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director general de Política Financiera.

El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras, que actuará como Secretario.

BASE NOVENA

Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

ANEJO

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el Plan Económico Financiero incluido en las ofertas de los concursantes

	Años					
	1	2	3	4	n
I. Previsión de resultados económicos						
1. Ingresos:						
— Ingresos de peaje						
— Productos financieros						
— Otros ingresos						
2. Gastos:						
— De explotación						
— Amortización técnica						
— Gastos financieros						
— Contribuciones e impuestos						
3. Saldo bruto de resultados:						
— Superávit (+)						
— Déficit (—)						
4. Previsión de dividendos.						
5. Saldo neto de resultados:						
— Superávit (+)						
— Déficit (—)						
II. Previsiones financieras						
1. Disponibilidades:						
1.1. Autofinanciación						
— Aportaciones de capital						
— Amortización técnica						
— Saldo neto de resultados						
— Superávit (+)						
— Déficit (—)						
1.2. Recursos ajenos						
— Interiores						
— Exteriores avalados						
— Exteriores no avalados						
2. Aplicación de fondos:						
2.1. Pagos de inversiones						
2.2. Amortización financiera						
2.3. Reservas						
3. Saldo de financiación.						

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

Esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha acordado hacer pública la resolución de 3 de julio de 1978, por la que se adjudica definitivamente el contrato de obras que a continuación se relaciona:

1. Contrato de obras de «Acondicionamiento Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B. en Lugo», adjudicado definitivamente, por el sistema de subasta pública, a la Empresa

«Constructora San José, S. L.», por un importe de 14.600.000 pesetas.

Madrid, 12 de julio de 1978.—El Presidente de la Junta, Francisco Arance Sánchez.—9.480-E.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad por la que se anuncia subasta de los locales comerciales que se citan.

Por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de fecha 22 de mayo del presente año, se autoriza a esta Mutualidad la venta de los locales comerciales de su propiedad que se relacionan a continuación, por lo que se anuncian las públicas subasta para la enajenación de los mismos, cuyas características se detallan a continuación:

Local	Situación	Superficie aproximada	Importe tipo
		Metros cuadrados	Pesetas
Núm. 1	Conde Duque, número 21	288,02	7.988.710
Núm. 2	Conde Duque, número 21	13,15	455.525
Núm. 3	Conde Duque, número 21	233,77	7.488.409
Núm. 4	Alberto Aguilera, número 15 duplicado ...	731,82	27.380.557

Las subastas se registrarán por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que estarán a disposición de los posibles licitadores en las oficinas de la Mutualidad.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El acto público de las subastas tendrá lugar a las diez treinta, once, once treinta y doce horas, respectivamente, del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en los locales de la Mutualidad sita en la calle Alberto Aguilera, 15 duplicado, de esta capital.

Los gastos que origine el presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Se advierte a los señores licitadores que los pliegos referidos a los distintos locales que se enajenan deberán presentarse por separado para cada uno de ellos, pudiéndose ofertar a un solo local, a varios o a la totalidad de ellos.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario general.—5.448-A.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) por la que se convoca concurso para el arrendamiento de los Servicios del Matadero Municipal, incluidos los de recaudación de exacciones.

De conformidad con lo acordado por el muy ilustrísimo Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de junio próximo pasado, se convoca el siguiente concurso.

1.º Objeto del contrato: Arrendamiento de los Servicios del Matadero Municipal, incluidos los de recaudación de exacciones.

2.º Canon de adjudicación del concurso: Será de 700.000 pesetas.

3.º Duración del contrato: Regirá el contrato por un periodo de diez años a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

4.º Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado y en el que figurará: «Proposición para tomar parte en el concurso para el arrendamiento de los Servicios del Matadero Municipal, incluidos los de recaudación de exacciones», durante el plazo de diez días hábiles (artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), contados a partir del siguiente al en que finalicen los ocho de exposición del proyecto. El plazo quedará cerrado a las trece horas de su último día.

Las plicas se presentarán de conformidad al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para el arrendamiento de los Servicios del Matadero Municipal, incluidos los de recaudación de exacciones, ofrece la cantidad de (en cifra y letra) pesetas, haciéndose cargo de dichos servicios con estricta sujeción a las condiciones figuradas en el mencionado pliego. (Fecha y firma del oferente.)

5.º Documentos: Los concursantes presentarán con su proposición, los siguientes documentos: Memoria comprensiva de la experiencia en la gestión de este tipo de servicios, así como el mayor número de referencias relacionadas con el desempeño de esta función, y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en nin-

guno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista, según los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

6.º *Garantía provisional:* La propuesta irá acompañada, por separado, de resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional que será del 4 por 100 del tipo de licitación.

7.º *Apertura de pliegos:* La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente a transcurridos el plazo de ocho días

de exposición del proyecto y sus pliegos de condiciones, y otro plazo subsiguiente de diez más (plazo reducido), todos contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º *Garantía definitiva:* El adjudicatario vendrá obligado a prestar la garantía definitiva por importe de 6 por 100 del precio de adjudicación.

9.º *Gastos:* El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

10. *Adjudicación del concurso:* El Ayuntamiento resolverá discrecionalmente en orden a la proposición que considere más ventajosa para los fines del concurso, en atención a la documentación presentada, referencias de los concursantes y precio propuesto, si bien no decidirá éste por tratarse de concurso.

Igualada, 6 de julio de 1978.—El Alcalde, Ramón Grau Vilaseca.—5.473-A.

OTROS ANUNCIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederaciones Hidrográficas

TAJO

Expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la red de radio de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Ciruelos (Toledo)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 99 de dicha Ley, la Dirección de esta Confederación ha acordado la información pública durante un período de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que los propietarios afectados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

El presente anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Toledo, en el periódico «El Alcázar», remitiéndose un ejemplar del anuncio al Ayuntamiento de Ciruelos (Toledo) para su exposición en el tablón de edictos.

Relación que se cita

Finca número 1, Propietario: Don Francisco Alvarez Palencia Díez-Jiménez. Paraje: Cuesta Alta. Polígono: 8. Parcela: 55. Cultivo: Viña. Superficie: 0,2971.

Madrid, 2 de agosto de 1978.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Javier Sanz-Pastor.—9.731-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegaciones Provinciales

HUESCA

A los efectos previstos en el Decreto de 26 de octubre de 1973, se abre información pública sobre la siguiente instalación para la distribución de gas propano: Peticionario: Cooperativa de Viviendas Barbastrense, calle Juan Ramón Jiménez, número 1 de Barbastro.

Finalidad: Prestación de servicio público de suministro de gas propano para canalización, en Barbastro, a varias viviendas de ampliación de la citada Cooperativa.

Características: Planta de almacenamiento, compuesta de dos tanques enterrados con una capacidad total de 26,05 metros cúbicos, aparatos de medida y regulación, válvulas y elementos de seguridad a ubicar dentro de la zona de depósitos existentes, con tres tanques de almacenamiento enterrados con una capacidad total de 48,72 metros cúbicos, en solar situado en Barbastro, próximo a las viviendas de la Cooperativa, entre las calles Ramón y Cajal, del Pilar y Nuestra Señora de Belén. Vaporizador para el conjunto de depósitos, cinco tanques enterrados con capacidad total de 74,77 metros cúbicos, con una producción de 400 kilogramos de propano por hora en fase gaseosa.

Sistema de distribución por medio de canalizaciones enterradas de tubo de acero estirado sin soldadura, con protección contra la corrosión, y enlace a la red existente de las mismas características; montantes a viviendas por tubo de acero, con llaves de corte generales a la entrada de cada bloque. Las presiones nominales de suministro serán de 1,7 kilogramos centímetros cuadrados a la salida del vaporizador hasta los reguladores colocados previamente a cada aparato de consumo.

Presupuesto: 2.491.044 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la correspondiente concesión administrativa para el establecimiento de esta ampliación en la industria existente de servicio público de suministro de gas propano.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria, plaza de Cervantes, número 2, en Huesca en el plazo de veinte días.

Huesca, 20 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Mario García-Rosales González.—3.049-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegaciones Provinciales

NAVARRA

Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agrarias

Industria exceptuada: Bodega de elaboración de vinos.

Entidad: «Bodega Cooperativa San Gregorio».

Domicilio: Calle San Gregorio, 1, Azagra (Navarra).

Objeto: Ampliar bodega de elaboración. Capacidad: 36.500 hectolitros. Presupuesto: 4.418.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de abril de 1978,

se somete a información pública y se concede un plazo de diez días hábiles para que a quien interese, pueda personarse en el expediente, así como presentar las alegaciones que proceden en las oficinas de la Jefatura de I. C. A. de la Delegación Provincial de Agricultura (calle Monasterio de Urdax, 28), a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Pamplona, 20 de julio de 1978.—El Jefe provincial de I. C. A. Carlos Almagro Gutiérrez.—5.084-B.

MINISTERIO DE CULTURA

Subdirección General de Medios de Comunicación

SECCION DE EMPRESAS Y PROFESIONALES

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1968, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Régulo Burgos Pérez», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: Régulo Burgos Pérez.

Domicilio: Desengaño, 8, Madrid. Consejo de Administración: Presidente, don Ricardo Alvaro Troncoso Pablo; Secretario y Consejero Delegado, don Régulo Burgos Pérez; Vocal, doña María del Prado Martín Memcia.

Capital social: 500.000 pesetas. Título de la publicación: «Gufa Comercial Turística de Madrid».

Lugar de aparición: Madrid. Periodicidad: Mensual. Formato: 15 por 21 centímetros. Número de páginas: 48. Distribución: Gratuita. Ejemplares de tirada: 50.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Gufa para el turista. Temas que comprende: Información turística.

Director: Don Régulo Burgos Pérez (pueden exenta de Director Periodista).

Madrid, 13 de julio de 1978.—El Subdirector general.—9.949-C.